



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8781 DE 12 SEP 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR
TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte² (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, establecidas en la Ley 105 de 1993⁴ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁵.

SEGUNDO: El numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁶ establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la **protección de los usuarios del sector transporte**" (Negrita fuera de texto).

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

³ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁴ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

TERCERO: Las funciones encargadas al despacho del Superintendente para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, contenidas en el artículo 12 del Decreto 2409 de 2018, se dispuso entre otras las siguientes:

"(...)2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte.

3. Dirigir y orientar el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.

4. Imponer, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte. (...)"

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, en el artículo 13 del Decreto 2409 de 2018, se establece que, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte tiene, entre otras funciones:

"1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.

2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.

3. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)"

De conformidad con lo anterior, corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte.

QUINTO: Que de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley 1955 de 2019⁷, la Superintendencia de Transporte es ahora la autoridad competente para velar por la protección al usuario del transporte aéreo, así:


"Artículo 109. Protección de Usuarios de Transporte Aéreo. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.

(...)

Artículo 110. Protección al Turista. Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

(...)."

SEXTO: Que los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC) indican lo siguiente. 

⁷ "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3.10.2.5. Transporte del pasajero

El pasajero será transportado conforme a lo contratado, de acuerdo con la tarifa, itinerario, frecuencia y horario pactados, siempre que cumpla con los deberes y obligaciones contenidos en el presente reglamento.

(...)

3.10.2.16. Obligación de resultado para el transportador

Como resultado del contrato de transporte, en aplicación del Artículo 982 del Código de Comercio, el transportador deberá conducir al pasajero por vía aérea, sano y salvo a su lugar de destino, a la hora convenida conforme a los horarios itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos aeronáuticos, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3.10.2.10 y 3.10.2.11 del presente reglamento.

Las estipulaciones del transportador, en el sentido que "hará su mejor esfuerzo" para transportar al pasajero u otras similares, tendientes a exonerar o disminuir su obligación y las responsabilidades de ella derivadas, contravienen lo previsto en el párrafo anterior y la disposición legal citada."

SÉPTIMO: Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, son los siguientes:

7.1. Radicado 20195605595752

7.1.1. Mediante Radicado 20195605595752 de 08 de julio de 2019, el señor Medardo Ramírez informó a este Despacho un presunto incumplimiento al contrato de transporte por parte de la sociedad Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia (en adelante la sociedad investigada o Latam Colombia), aclarando lo siguiente:

7.1.1.1. Que adquirió tiquetes aéreos para realizar un vuelo en la ruta Medellín-Bogotá para el 05 de julio de 2019 y Bogotá-Medellín para el 07 de julio de 2019.

7.1.1.2. Que cumpliendo con sus deberes como pasajero se presentó en el aeropuerto para realizar el vuelo de ida el 05 de julio de 2019 el cual tuvo una demora de 2 horas y 29 minutos.

7.1.1.3. Que el vuelo de regreso el 07 de julio de 2019 tuvo una demora de 1 hora y 48 minutos.

7.1.1.4. Que al no cumplir con el itinerario establecido el usuario se vio afectado con la demora ocasionada no llegando a su lugar de destino conforme a lo acordado en el contrato de transporte.

7.2. Radicado 20195605613582

7.2.1. Mediante Radicado 20195605613582 de 11 de julio de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, remitió la queja presentada por el señor Álvaro Camargo Barbosa en la que informó un presunto incumplimiento al contrato de transporte por parte de la sociedad Latam Colombia, aclarando lo siguiente:

7.2.1.1. Que adquirió tiquetes aéreos para viajar el 06 de julio de 2019 en la ruta San Andrés-Bogotá, en el vuelo LA4255.

7.2.1.2. Que al estar en el aeropuerto para realizar el vuelo le informan que el mismo fue cancelado, por lo que se reprograma para que pueda viajar en el vuelo LA4433, el cual tenía diez (10) horas de diferencia del vuelo inicial.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.2.1.3. Que al no cumplir con el itinerario establecido el usuario se vio afectado con la demora ocasionada, no llegando a su lugar de destino conforme a lo acordado en el contrato de transporte.

7.3. Radicado 20195605619352

7.3.1. Mediante Radicado 20195605619352 de 12 de julio de 2019, la señora Myriam León informó a este Despacho un presunto incumplimiento al contrato de transporte por parte de la sociedad Latam Colombia, aclarando lo siguiente:

7.3.1.1. Que adquirió tiquetes aéreos para volar la ruta Bogotá-Cali para el 12 de julio de 2019.

7.2.1.2. Que en el aeropuerto le informaron que el vuelo se había cerrado por que el pasajero llegó tarde.

7.2.1.3. Que realizó la compra de nuevos tiquetes aéreos para poder volar ese mismo día y así llegar a su destino, el vuelo que adquirió presentó una demora de una (1) hora y cincuenta y tres (53) minutos.

7.2.1.4. Que al no cumplir con el itinerario establecido el usuario se vio afectado con la demora ocasionada no llegando a su lugar de destino conforme a lo acordado en el contrato de transporte.

OCTAVO: Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

8.1. Radicado 20195605595752

8.1.1. Documentales

8.1.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605595752 del 08 de julio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.1.1.2. Radicado 20199100326381 del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Latam Colombia.

8.1.1.3. Radicado 20195605776462 del 04 de septiembre de 2019 con sus anexos, mediante el cual la sociedad Latam Colombia da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

8.2. Radicado 20195605613582

8.2.1. Documentales

8.2.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605613582 de 11 de julio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.2.1.2. Radicado 20199100326381 del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Latam Colombia.

8.2.1.3. Radicado 20195605776462 del 04 de septiembre de 2019 con sus anexos, mediante el cual la sociedad Latam Colombia da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

8.3. Radicado 20195605619352

8.3.1. Documentales



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.3.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605619352 del 12 de julio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.3.1.2. Radicado 20199100326381 del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Latam Colombia.

8.3.1.3. Radicado 20195605776462 del 04 de septiembre de 2019 con sus anexos, mediante el cual la sociedad Latam Colombia da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

9.1. Radicado 20195605595752

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16 de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

Los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC reconocen el equilibrio y correspondencia de obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir no reciba de la otra la misma capacidad de cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte habiendo el pasajero cumplido con las instrucciones por ella fijadas, ni tampoco los pasajeros podrán exigir cumplimiento del contrato sin haber cumplido la totalidad de compromisos fijados para ello. En ambos casos, podrá existir exoneración si se demuestra imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al sujeto que recibe reproche.

En el presente caso se observa como el pasajero Medardo Ramirez, cumplió con sus deberes como usuario del servicio de transporte aéreo, al realizar el *check in* en el tiempo estipulado, así como presentarse en la sala a la hora indicada. Ahora bien, el desequilibrio en el servicio de transporte aéreo se presentaría en caso de demostrar el incumplimiento de la aerolínea, pues presuntamente no cumplió con sus obligaciones, presentando una demora en el vuelo de ida el 05 de julio de 2019 de dos (2) horas y veintinueve (29) minutos, en el vuelo de regreso de una (1) hora con cuarenta y ocho (48) minutos, en caso de existir inconvenientes para la correcta ejecución del contrato de transporte la aerolínea debe realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contrato de transporte en el itinerario adquirido por el usuario.

Es de aclarar que si se demuestra que la situación se presentó por una causa no imputable a la aerolínea, estaría ante una causal que le exime de la responsabilidad, sin embargo, en caso de observar negligencia o que no se realizaron las medidas correspondientes para poder realizar de forma correcta la ejecución del vuelo contratado, estaría frente a un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Así las cosas, se tiene que posiblemente Latam Colombia puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, cumpliendo el pasajero con sus obligaciones, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

9.2. Radicado 20195605613582

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC reconocen el equilibrio y correspondencia de obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir no reciba de la otra la misma capacidad de cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte habiendo el pasajero cumplido con las instrucciones por ella fijadas, ni tampoco los pasajeros podrán exigir cumplimiento del contrato sin haber cumplido la totalidad de compromisos fijados para ello. En ambos casos, podrá existir exoneración si se demuestra imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al sujeto que recibe reproche.

En el presente caso se observa como el pasajero Álvaro Camargo, cumplió con sus deberes como usuario del servicio de transporte aéreo, al acercarse al aeropuerto en la hora establecida e infortunadamente el personal de la aerolínea le informa que el vuelo LA4255 que cubría la ruta San Andrés-Bogotá el 06 de julio de 2019 se canceló, por causas internas, situación que afectó el itinerario adquirido inicialmente por el pasajero, aclarando que la aerolínea debe tomar las medidas necesarias para realizar la correcta ejecución del contrato de transporte.

Es de aclarar que si se demuestra que la situación se presentó por una causa no imputable a la aerolínea, estaría ante una causal que le exime de la responsabilidad, sin embargo, en caso de observar negligencia o que no se realizaron las medidas correspondientes para poder realizar de forma correcta la ejecución del vuelo contratado, estaría frente a un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Así las cosas, se tiene que posiblemente Latam Colombia puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, cumpliendo el pasajero con sus obligaciones, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

9.3. Radicado 20195605619352

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

Los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC reconocen el equilibrio y correspondencia de obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir no reciba de la otra la misma capacidad de cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte habiendo el pasajero cumplido con las instrucciones por ella fijadas, ni tampoco los pasajeros podrán exigir cumplimiento del contrato sin haber cumplido la totalidad de compromisos fijados para ello. En ambos casos, podrá existir exoneración si se demuestra imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al sujeto que recibe reproche.

En el presente caso se observa como la pasajera Myriam León, cumplió con sus deberes como usuaria del servicio de transporte aéreo, llegando el término indicado para realizar el vuelo LA4079 en la ruta Bogotá-Cali, afectando la programación que tenía la usuaria y por la cual adquirió los tiquetes aéreos en unos horarios específicos, ocasionando una demora de una (1) hora y cincuenta y tres (53) minutos. Incumpliendo así el contrato de transporte en el itinerario adquirido por la usuaria.

Es de aclarar que, en caso de demostrar que la situación se presentó por una causal no imputable a la aerolínea, estaría ante una causal que le exime de responsabilidad, sin embargo, en caso de observar negligencia o que no se realizaron las medidas correspondientes para poder

AB

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

realizar de forma correcta la ejecución del vuelo contratado, estaría frente a un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Así las cosas, se tiene que posiblemente Latam Colombia puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, cumpliendo el pasajero con sus obligaciones, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

DÉCIMO: Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, a la sociedad Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia identificada con NIT. 890704196 - 6, por la posible vulneración a la disposición establecida en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC.

DÉCIMO PRIMERO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades, se impondrán las sanciones de los RAC⁸, que señalan lo siguiente:

11.1. Radicado 20195605595752

11.1.1. En cuanto al posible incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

11.2. Radicado 20195605613582

11.2.1. En cuanto al posible incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

11.3. Radicado 20195605619352

⁸ "...Parágrafo. - El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

11.3.1. En cuanto al posible incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 y cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal en la presente Resolución se realizará la acumulación de los Radicados 20195605595752, 20195605613582 y 20195605619352, por cuanto la sociedad Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia presuntamente afectó a diferentes pasajeros por incumplimiento a disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y dado que las citadas quejas son en contra del mismo investigado, este Despacho procede a acumularlas para llevar una misma línea procesal. El mencionado artículo establece:

"ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo."(Subrayas fuera del texto original)

DÉCIMO TERCERO: Dosificación De La Sanción. De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con la sección 13.300 de los RAC que señala:

13.1. Atenuantes:

"13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes

(a) Son circunstancias que atenúan la sanción:

- (1) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.
- (2) Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.
- (3) Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

PARAGRAFO: En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.

13.2. Agravantes:

(b) Son circunstancias que agravan la sanción:

- (1) El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
- (2) La preparación ponderada del hecho.
- (3) Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.
- (4) Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.
- (5) Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.
- (6) No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.
- (7) Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.
- (8) La reincidencia.

(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.

(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.

(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los Radicados 20195605595752, 20195605613582 y 20195605619352 en contra de la sociedad Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia identificada con NIT. 890704196 - 6, conforme a lo establecido en la parte considerativa en de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia identificada con NIT. 890704196 - 6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la sociedad **Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia** identificada con NIT. 890704196 - 6, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia** identificada con NIT. 890704196 - 6.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

8781

12 SEP 2019


ANDREA PORTILLO ORÓSTEGUI

Notificar:

AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. – LATAM AIRLINES COLOMBIA

Erika Paola Zarante Bahamon

Representante legal

Carrera 11 B # 99 - 25 Piso 14, WeWork

Bogotá D.C.

Anexa: Certificado de existencia y representación de Aerovías de Integración Regional S.A. – Latam Airlines Colombia (9 folios)
Proyectó: Jhon Edison Villamil Ruiz

⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)*



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A
Sigla : AIRES S A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES
N.I.T. : 890704196-6 Administración : BOGOTÁ PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02052851 del 6 de enero de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 373,519,391,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 11 B # 99 - 25 Piso 14, WeWork
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: erika.zarante@latam.com

Dirección Comercial: Carrera 11 B # 99 - 25 Piso 14, WeWork
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: erika.zarante@latam.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1400 de Notaría 3 De Ibagué (Tolima) del 2 de octubre de 1980, inscrita el 6 de enero de 2011 bajo el número 01443373 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 1622 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 10 de abril de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el número



01624798 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A por el de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

Que por Escritura Pública no. 3898 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 5 de octubre de 2015, inscrita el 13 de octubre de 2015 bajo el número 02026982 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A por el de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

CERTIFICA:

Se aclara que por Escritura Pública No. 3898 de Notaría 6 de Bogotá D.C. Del 5 de octubre de 2015, inscrita el 13 de octubre de 2015 bajo el Número 2026982 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: AEROVIAS DE NTEGRACION REGIONAL S.A por el de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. Con sigla: AIRES S.A y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A y/o LAN COLOMBIA AIRLINES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6586 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2010, inscrita el 6 de enero de 2011 bajo el Número 01443443 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Ibagué, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
565	1981/08/06	Notaría 25	2011/01/06	01443374
1078	1982/09/16	Notaría 25	2011/01/06	01443377
1143	1983/08/04	Notaría 25	2011/01/06	01443384
5594	1988/12/07	Notaría 25	2011/01/06	01443385
4359	1993/08/18	Notaría 25	2011/01/06	01443386
1560	1995/04/26	Notaría 48	2011/01/06	01443387
1189	2001/05/11	Notaría 30	2011/01/06	01443388
1947	2004/04/20	Notaría 6	2011/01/06	01443389
5111	2006/08/14	Notaría 6	2011/01/06	01443390
5659	2007/07/23	Notaría 6	2011/01/06	01443391
8003	2008/11/06	Notaría 6	2011/01/06	01443398
2078	2009/04/17	Notaría 6	2011/01/06	01443397
6586	2010/12/09	Notaría 6	2011/01/06	01443443
6241	2011/12/13	Notaría 6	2011/12/28	01539994
1622	2012/04/10	Notaría 6	2012/04/12	01624798
3898	2015/10/05	Notaría 6	2015/10/13	02026982
0959	2018/04/11	Notaría 6	2018/05/18	02341044

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de octubre de 2079.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la compañía será la explotación de servicios de transporte aéreo comercial, nacional o internacional, en cualquiera de sus modalidades, y por lo tanto, la celebración y ejecución de contratos de transporte de pasajeros, cosas y equipajes,



correo y carga en general, de conformidad con los permisos de operaciones que para tales efectos expida la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil, o de la entidad que en el futuro haga sus veces, ciñéndose en su totalidad a las disposiciones del código de comercio, los reglamentos aeronáuticos de Colombia, y cualquier otra normatividad que regule la materia. Igualmente, la prestación de servicios de mantenimiento y adecuación de los equipos relacionados con la explotación de servicios de transporte aéreo dentro como fuera del país. En desarrollo de este objeto la sociedad estará autorizada para invertir en otras compañías, nacionales o extranjeras, con un objeto igual, similar o complementario al de la sociedad. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, entre otros: (A) Hacer la revisión, inspección, mantenimiento y / o reparación de aeronaves propias y de terceros, así como de sus repuestos y accesorios, a través de los talleres de reparaciones aeronáuticas de la compañía, realizando para ello las capacitaciones que sean necesarias para este fin; (B) Organizar, constituir e invertir en empresas de transporte comercial en Colombia o en el exterior, para explotar industrial o comercialmente la actividad económica que constituye su objeto, en consecuencia la empresa podrá adquirir a cualquier título las aeronaves, repuestos, partes y accesorios de todo género, necesarios para el transporte público y arreo y enajenarlos, y montar y explotar talleres para la reparación y mantenimiento de las aeronaves; (C) Celebrar contratos de arrendamiento, fletamento, códigos compartidos, locación o cualquier otro sobre aeronaves para ejercer su objeto; (D) Explotar líneas regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correos y valores, así como el vehículo que permita coordinar el desarrollo de la gestión social; (E) Integrarse con empresas iguales, similares o complementarias para explotar su actividad; (F) Aceptar representaciones nacionales o extranjeras de servicios del mismo ramo o de ramos complementarios; (G) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus fines sociales, elegir estas instalaciones o construcciones, como bodegas depósitos, oficinas, etc., Enajenarlos o gravarlo; (H) Hacer las importaciones y exportaciones, así como todas las operaciones de comercio exterior que se requieran; (I) Tomar dinero a interés y dar en garantías personales reales y bancarias, ya sea para si o para terceros; (J) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, así como compraventa de obligaciones adquiridas por terceros cuando tengan como efecto el beneficio económico o patrimonial de la compañía, y obtener empréstitos por medio de bonos o títulos representativos de obligaciones; (K) Contratar con terceros la administración y explotación de los negocios que organice para el logro de sus fines sociales; (L) Celebrar contratos de sociedades y adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas, sean nacionales o del exterior hacer aportes a unas y otras; (M) Fusionarse con otras sociedades y asociarse con entidades iguales para procurar el desarrollo del transporte arreo o con otros fines gremiales; (N) Promover, asistir técnicamente, financiar o administrar empresas o sociedades relacionadas con el objeto social; (Ñ) Celebrar o ejecutar todo género de contratos civiles o comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios; (O) Celebrar negocios y cumplir actividades que procuren clientela, y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones y licencias necesarias para la prestación de sus servicios; (P) El desarrollo y la explotación de otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculados, conexas, coadyuvantes o complementarias del mismo, incluyendo la prestación de servicios turísticos bajo cualquier modalidad permitida por la ley tales como las agencias de viajes; (Q) Ocuparse de todo negocio o actividad lícita, sea o no de comercio,



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siempre y cuando esté relacionada con su objeto social o que permita la explotación más racional del servicio público que va a prestar; y
(R) Efectuar inversiones de cualquier clase para emplear los fondos y reservas que se constituyan de acuerdo con la ley o los presentes estatutos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
5111 (Transporte Aéreo Nacional De Pasajeros)
Actividad Secundaria:
5121 (Transporte Aéreo Nacional De Carga)
Otras Actividades:
7911 (Actividades De Las Agencias De Viaje)
5112 (Transporte Aéreo Internacional De Pasajeros)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado**
Valor : \$6,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito**
Valor : \$5,251,538,000.00
No. de acciones : 5,251,538.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$5,251,538,000.00
No. de acciones : 5,251,538.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta no. 60 de Asamblea de Accionistas del 5 de julio de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 02495261 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON CORTAZAR CÁRDOSO JORGE NICOLAS	C.C. 000000080231088
SEGUNDO RENGLON GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 000000008682709
TERCER RENGLON RODRIGUEZ MUNERA JOSE MAURICIO	C.C. 000000003229800

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****
Que por Acta no. 60 de Asamblea de Accionistas del 5 de julio de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 02495261 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON VALLEJO LOPEZ GABRIEL	C.C. 000000010273177
SEGUNDO RENGLON WARNER SANCHEZ HELEN VICTORIA	C.C. 000000022461402
TERCER RENGLON ALVAREZ MATAMOROS SANTIAGO	C.C. 000000080086626

CERTIFICA:



Representación Legal: El representante legal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas, absolutas y temporales. Serán elegidos por la junta directiva, para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

CERTIFICA:

**** Nombres Nominados ****

Que por Acta no. 436 de Junta Directiva del 29 de marzo de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el número 01624802 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
ZARANTE BAHAMON ERIKA PAOLA	C.C. 000000052326174
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 000000008682709

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del representante legal: (A) Celebrar y ejecutar ; todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo del objeto social; (B) Nombrar y remover todos los empleados necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social; (C) Abrir a nombre de la sociedad cuentas bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etcétera; (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades indispensables; (E) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad y representar a la misma ante cualquier funcionario, tribunal, autoridad y persona jurídica o natural; (F) Convocar a la asamblea general de accionistas cada vez que lo juzgue conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por el ciento (25) de las acciones suscritas; (G) Presentar a la asamblea general los informes que le exija sobre la marcha general de los negocios sociales, y sobre las reformas que a su juicio sea conveniente introducir en sus métodos i de trabajo; (H) Ordenar la elaboración de los inventarios y balance general de la compañía al final de cada ejercicio; (I) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; (J) Las demás que le confieran la ley, estos estatutos, o que por la naturaleza de su cargo, le correspondan.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 1 de agosto de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019 bajo el número 02492420 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MOTTA BOGOTA WALTER	C.C. 000000079791489

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 15 de abril de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462582 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROSILLO TIMARAN ESTEBAN ALBERTO	C.C. 000001018452185



Que por Acta no. 59 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462581 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 5 de enero de 2011, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 De la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de enero de 2011, inscrito el 1 de febrero de 2011 bajo el número 01449176 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LATAM AIRLINES GROUP S A
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02402918 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LATAM AIRLINES GROUP S.A
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-14

CERTIFICA:

*****Aclaración Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el día 1 de febrero de 2011, bajo el No. 01449176 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 26 de noviembre de 2010 en que la sociedad LAN AIRLAINS S.A ejerce situación de control de manera indirecta a través de las subordinadas AKEMI HOLDINGS S.A y SAIPAN HOLDINGS S.A sobre la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A con SIGLA AIRES S.A

*****Aclaración Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el día 1 de febrero de 2011, bajo el No. 01449176 del libro IX, inscrita, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera controlante: LAN AIRLINES S.A cambio su razón social por: LATAM AIRLINES GROUP S.A.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CTO BOG OCCIDENTE LAN
Matrícula No: 02164984 del 12 de diciembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION AV CALLE 26 N° 62 - 47
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com



Nombre: CTO BOGOTA CENTRO LAN
Matrícula No: 02164987 del 12 de diciembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 32 16 LC 111 CC SAN MARTIN
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com

Nombre: ISLA SANTAFE LATAM TRAVEL
Matrícula No: 02164991 del 12 de diciembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. BOYACA N° 80 - 94 C/CIAL TITAN PLAZA
Teléfono: 7470909
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com

Nombre: CTO LAN ATO BOG
Matrícula No: 02424813 del 10 de marzo de 2014
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AER EL DORADO AC 26 No. 110 00 LC FO 27 SEGUNDO NIVEL
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com

Nombre: ISLA PLAZA DE LAS AMERICAS LATAM TRAVEL
Matrícula No: 02829647 del 15 de junio de 2017
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 71 # 6- 94 S CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: olga.diaz@latam.com

Nombre: LATAM AIRLINES COLOMBIA ON LINE
Matrícula No: 02874667 del 28 de septiembre de 2017
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 B # 99 - 25 P 14 WEWORK
Teléfono: 7470909
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ERIKA.ZARANTE@LATAM.COM

Nombre: CTO PLAZA IMPERIAL
Matrícula No: 02979530 del 29 de junio de 2018



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CRA 104 # 148 -07 CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL LOCAL 213
 Teléfono: 5113000
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: ERIKA.ZARANTE@LATAM.COM

Nombre: ISLA LATAM TITAN
 Matrícula No: 03139045 del 15 de julio de 2019
 Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: Avenida Carrera 72 No.80-94 piso 1
 Teléfono: 7470909
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: olga.diaz@latam.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
 * * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
 Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de enero de 2011.
 Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
 ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,



Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500425571



Bogotá, 19/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Aerovías De Integración Regional S.A.
CARRERA 11B No 99-25 PISO 14 WEWORK
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

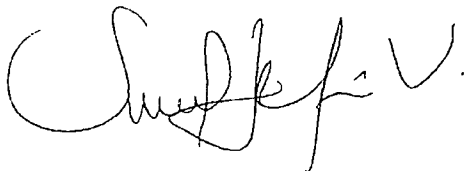
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8781 de 12/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C: Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Publicar

En Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Sept. de 2019, siendo las 10:29 se notificó, personalmente el (la) señor(a) Olea Yolanda Manrique pacarita identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.109.853 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Autorizada de Avios de Integración Repronal S.A. Latam identificado(a) con SNIT No. 890.704.196-6 del contenido de la(s) Resolución(es) Airlinesol. No(s) 8781 de fecha 12 Sept. 2019, por medio de la(s) cual(es) inicia una inspección administrativa mediante la formulación de pliego de bases.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

[Handwritten Signature]
SANDRA LILIANA UCROS VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió *[Handwritten Signature]*

NOMBRE Olea Yolanda Manrique P
 C.C.No. 52.109.853
 Dirección Av. K 15 N° 124-91 OF 106
 Teléfono: 31424275024
 FIRMA: *[Handwritten Signature]*
NOTIFICADO

@Supertransporte



LAN COLOMBIA AIRLINES S.A
NIT. 890704196-6
Cll 100 # 7 - 33 Torre 1 Piso 17
Bogotá, Colombia
Teléfono: (571) 5113000
www.lan.com

Bogotá, Septiembre 23 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
E. S. D.

JAIME GONGORA ESGUERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal suplente de AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A AIRES S.A NIT 890.704.196-6, condición que acredito con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 otorgo autorización especial a la Señora OLGA YOLANDA MANRIQUE PACAVITA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.109.853 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la Resolución 8781 de Septiembre 12 de 2019.

Atentamente,

JAIME GONGORA ESGUERRA
CC No. 8682709 expedida en Barranquilla
Representante Legal Suplente

ACEPTO:

OLGA YOLANDA MANRIQUE P.
C.C. 52.109.853



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194237759867C

12 de agosto de 2019 Hora 13:48:54

0219423775

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A
Sigla : AIRES S A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES
N.I.T. : 890704196-6 Administración : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02052851 del 6 de enero de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 373,519,391,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 11 B # 99 - 25 Piso 14,
NeWork
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: erika.zarante@latam.com

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Dirección Comercial: Carrera 11 B # 99 - 25 Piso 14, WeWork
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: erika.zarante@latam.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1400 de Notaría 3 De Ibagué (Tolima) del 2 de octubre de 1980, inscrita el 6 de enero de 2011 bajo el número 01443373 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 1622 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 10 de abril de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el número 01624798 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A por el de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

Que por Escritura Pública no. 3898 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 5 de octubre de 2015, inscrita el 13 de octubre de 2015 bajo el número 02026982 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A por el de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

CERTIFICA:

Se aclara que por Escritura Pública No. 3898 de Notaría 6 de Bogotá D.C. Del 5 de octubre de 2015, inscrita el 13 de octubre de 2015 bajo el Número 2026982 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: AEROVIAS DE NTEGRACION REGIONAL S.A por el de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. Con sigla: AIRES S.A y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A y/o LAN COLOMBIA AIRLINES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6586 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2010, inscrita el 6 de enero de 2011 bajo el Número 01443443 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Ibagué, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
565	1981/08/06	Notaría 25	2011/01/06	01443374	
1078	1982/09/16	Notaría 25	2011/01/06	01443377	
1143	1983/08/04	Notaría 25	2011/01/06	01443384	
5594	1988/12/07	Notaría 25	2011/01/06	01443385	
4359	1993/08/18	Notaría 25	2011/01/06	01443386	
1560	1995/04/26	Notaría 48	2011/01/06	01443387	
1189	2001/05/11	Notaría 30	2011/01/06	01443388	
1947	2004/04/20	Notaría 6	2011/01/06	01443389	
5111	2006/08/14	Notaría 6	2011/01/06	01443390	
5659	2007/07/23	Notaría 6	2011/01/06	01443391	
8003	2008/11/06	Notaría 6	2011/01/06	01443398	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194237759867C

12 de agosto de 2019 Hora 13:48:54

0219423775

Página: 2 de 5

* * * * *

2078	2009/04/17	Notaría	6	2011/01/06	01443397
6586	2010/12/09	Notaría	6	2011/01/06	01443443
6241	2011/12/13	Notaría	6	2011/12/28	01539994
1622	2012/04/10	Notaría	6	2012/04/12	01624798
3898	2015/10/05	Notaría	6	2015/10/13	02026982
0959	2018/04/11	Notaría	6	2018/05/18	02341044

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de octubre de 2079.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la compañía será la explotación de servicios de transporte aéreo comercial, nacional o internacional, en cualquiera de sus modalidades, y por lo tanto, la celebración y ejecución de contratos de transporte de pasajeros, cosas y equipajes, correo y carga en general, de conformidad con los permisos de operaciones que para tales efectos expida la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil, o de la entidad que en el futuro haga sus veces, ciñéndose en su totalidad a las disposiciones del código de comercio, los reglamentos aeronáuticos de Colombia y cualquier otra normatividad que regule la materia. Igualmente, la prestación de servicios de mantenimiento y adecuación de los equipos relacionados con la explotación de servicios de transporte aéreo, dentro como fuera del país. En desarrollo de este objeto la sociedad estará autorizada para invertir en otras compañías, nacionales o extranjeras, con un objeto igual, similar o complementario al de la sociedad. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, entre otros: (A) Hacer la revisión, inspección, mantenimiento y / o reparación de aeronaves propias y de terceros, así como de sus repuestos y accesorios, a través de los talleres de reparaciones aeronáuticas de la compañía, realizando para ello las capacitaciones que sean necesarias para este fin; (B) Organizar, constituir e invertir en empresas de transporte comercial en Colombia o en el exterior, para explotar industrial o comercialmente la actividad económica que constituye su objeto, en consecuencia la empresa podrá adquirir a cualquier título las aeronaves, repuestos, partes y accesorios de todo género, necesarios para el transporte público y arreo y enajenarlos, y montar y explotar talleres para la reparación y mantenimiento de las aeronaves; (C) Celebrar contratos de arrendamiento, fletamento, códigos compartidos, locación o cualquier otro sobre aeronaves para ejercer su objeto; (D) Explotar líneas

regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correos y valores, así como el vehículo que permita coordinar el desarrollo de la gestión social; (E) Integrarse con empresas iguales, similares o complementarias para explotar su actividad; (F) Aceptar representaciones nacionales o extranjeras de servicios del mismo ramo o de ramos complementarios; (G) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus fines sociales, elegir estas instalaciones o construcciones, como bodegas depósitos, oficinas, etc., Enajenarlos o gravarlo5; (H) Hacer las importaciones y exportaciones, así como todas las operaciones de comercio exterior que se requieran; (I) Tomar dinero a interés y dar en garantías personales reales y bancarias, ya sea para sí o para terceros; (J) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, así como compraventa de obligaciones adquiridas por terceros cuando tengan como efecto el beneficio económico o patrimonial de la compañía, y obtener empréstitos por medio de bonos o títulos representativos de obligaciones; (K) Contratar con terceros la administración y explotación de los negocios que organice para el logro de sus fines sociales; (L) Celebrar contratos de sociedades y adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas, sean nacionales o del exterior hacer aportes a unas y otras; (M) Fusionarse con otras sociedades y asociarse con entidades iguales para procurar el desarrollo del transporte arreo o con otros fines gremiales; (N) Promover, asistir técnicamente, financiar o administrar empresas o sociedades relacionadas con el objeto social; (Ñ) Celebrar o ejecutar todo género de contratos civiles o comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios; (O) Celebrar negocios y cumplir actividades que procuren clientela, y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones y licencias necesarias para la prestación de sus servicios; (P) El desarrollo y la explotación de otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculados, conexas, coadyuvantes o complementarias del mismo, incluyendo la prestación de servicios turísticos bajo cualquier modalidad permitida por la ley tales como las agencias de viajes; (Q) Ocuparse de todo negocio o actividad lícita, sea o no de comercio, siempre y cuando esté relacionada con su objeto social o que permita la explotación más racional del servicio público que va a prestar; y (R) Efectuar inversiones de cualquier clase para emplear los fondos y reservas que se constituyan de acuerdo con la ley o los presentes estatutos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

5111 (Transporte Aéreo Nacional De Pasajeros)

Actividad Secundaria:

5121 (Transporte Aéreo Nacional De Carga)

Otras Actividades:

7911 (Actividades De Las Agencias De Viaje)

5112 (Transporte Aéreo Internacional De Pasajeros)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$6,000,000,000.00

No. de acciones : 6,000,000.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194237759867C

12 de agosto de 2019 Hora 13:48:54

0219423775

Página: 3 de 5

* * * * *

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$5,251,538,000.00

No. de acciones : 5,251,538.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$5,251,538,000.00

No. de acciones : 5,251,538.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 60 de Asamblea de Accionistas del 5 de julio de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 02495261 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CORTAZAR CARDOSO JORGE NICOLAS	C.C. 000000080231088
SEGUNDO RENGLON	
GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 000000008682709
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ MUNERA JOSE MAURICIO	C.C. 000000003229800

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 60 de Asamblea de Accionistas del 5 de julio de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 02495261 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VALLEJO LOPEZ GABRIEL	C.C. 000000010273177
SEGUNDO RENGLON	
WARNER SANCHEZ HELEN VICTORIA	C.C. 000000022461402
TERCER RENGLON	
ALVAREZ MATAMOROS SANTIAGO	C.C. 000000080086626

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas, absolutas y temporales. Serán elegidos por la junta directiva, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 436 de Junta Directiva del 29 de marzo de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el número 01624802 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
ZARANTE BAHAMON ERIKA PAOLA	C.C. 000000052326174
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 000000008682709

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del representante legal: (A) Celebrar y ejecutar ; todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo del objeto social; (B) Nombrar y remover todos los empleados necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social; (C) Abrir a nombre de la sociedad cuentas bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etcétera; (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades indispensables; (E) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad y representar a la misma ante cualquier funcionario, tribunal, autoridad y persona jurídica o natural; (F) Convocar a la asamblea general de accionistas cada vez que lo juzgue conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por el ciento (25) de las acciones suscritas; (G) Presentar a la asamblea general los informes que le exija sobre la marcha general de los negocios sociales, y sobre las reformas que a su juicio sea conveniente introducir en sus métodos i de trabajo; (H) Ordenar la elaboración de los inventarios y balance general de la compañía al final de cada ejercicio; (I) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; (J) Las demás que le confieran la ley, estos estatutos, o que por la naturaleza de su cargo, le correspondan.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 1 de agosto de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019 bajo el número 02492420 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MOTTA BOGOTA WALTER	C.C. 000000079791489

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 15 de abril de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462582 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROSILLO TIMARAN ESTEBAN ALBERTO	C.C. 000001018452185

Que por Acta no. 59 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462581 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



Cámara de Comercio de Bogotá.

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194237759867C

12 de agosto de 2019 Hora 13:48:54

0219423775

Página: 4 de 5

* * * * *

Nombre
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

Identificación
N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 5 de enero de 2011, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 De la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de enero de 2011, inscrito el 1 de febrero de 2011 bajo el número 01449176 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LATAM AIRLINES GROUP S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02402918 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LATAM AIRLINES GROUP S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-14

CERTIFICA:

Aclaración Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el día 1 de febrero de 2011, bajo el No. 01449176 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 26 de noviembre de 2010 en que la sociedad LAN AIRLAINS S.A ejerce situación de control de manera indirecta a través de las subordinadas AKEMI HOLDINGS S.A y SAIPAN HOLDINGS S.A sobre la sociedad AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A con SIGLA AIRES S.A

Aclaración Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el día 1 de febrero de 2011, bajo el No. 01449176 del libro IX, inscrita, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera controlante: LAN AIRLINES S.A cambio su razón social por: LATAM AIRLINES GROUP S.A.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CTO BOG OCCIDENTE LAN
Matrícula No: 02164984 del 12 de diciembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION AV CALLE 26 N° 62 - 47
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com

Nombre: CTO BOGOTA CENTRO LAN
Matrícula No: 02164987 del 12 de diciembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 32 16 LC 111 CC SAN MARTIN
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com

Nombre: ISLA SANTAFE LATAM TRAVEL
Matrícula No: 02164991 del 12 de diciembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. BOYACA N° 80 - 94 C/CIAL TITAN PLAZA
Teléfono: 7470909
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com

Nombre: CTO LAN ATO BOG
Matrícula No: 02424813 del 10 de marzo de 2014
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AER EL DORADO AC 26 No. 110 00 LC FO 27 SEGUNDO NIVEL
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: erika.zarante@lan.com

Nombre: ISLA PLAZA DE LAS AMERICAS LATAM TRAVEL
Matrícula No: 02829647 del 15 de junio de 2017
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 71 # 6- 94 S CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: olga.diaz@latam.com



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194237759867C

12 de agosto de 2019 Hora 13:48:54

0219423775

Página: 5 de 5

* * * * *

Nombre: LATAM AIRLINES COLOMBIA ON LINE
Matrícula No: 02874667 del 28 de septiembre de 2017
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 B # 99 - 25 P 14 WEWORK
Teléfono: 7470909
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ERIKA.ZARANTE@LATAM.COM

Nombre: CTO PLAZA IMPERIAL
Matrícula No: 02979530 del 29 de junio de 2018
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 104 # 148 -07 CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL LOCAL 213
Teléfono: 5113000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ERIKA.ZARANTE@LATAM.COM

Nombre: ISLA LATAM TITAN
Matrícula No: 03139045 del 15 de julio de 2019
Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Carrera 72 No.80-94 piso 1
Teléfono: 7470909
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: olga.diaz@latam.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de enero de 2011.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.